

**TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES**

RECURSO Nº.- 17/2024

RESOLUCIÓN Nº.- 18/2024

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 10 de junio de 2024.

Visto el escrito presentado en nombre y representación de la mercantil VALORA PREVENCIÓN S.L., contra la Resolución del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Recursos Humanos por la que se adjudica el contrato de "Servicio de Prevención Ajeno del Ayuntamiento de Sevilla" a la mercantil EUROPREVEN SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS S.L., Expte. 2023/000811, tramitado por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Sevilla, este Tribunal adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 3 de enero de 2024 se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público los anuncios de licitación y los pliegos del contrato descrito en el encabezamiento, con un valor estimado de 913.223,14 Euros.

Conforme al Anexo I del PCAP:

<b>5.- COMPROMISO DE DEDICACIÓN DE MEDIOS PERSONALES/MATERIALES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (Art.76 de la LCSP).</b>
<b>Compromiso de dedicación de los medios personales suficientes para la ejecución:</b> <b>SI</b>
Conforme la cláusula 9.2.1.E) de los PCAP, deberá incluirse en el Archivo electrónico - Sobre 1 compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales suficientes

para ello (artículo 76. 2 de la LCSP).

- Documentación a presentar: ANEXO VI

**- Medios personales mínimos exigibles:**

-Un/a Licenciado/a en Medicina especialista en Medicina del Trabajo, o titulación equivalente, con una experiencia mínima de 5 años en Prevención de Riesgos Laborales.

-Un/a ATS/DUES diplomado/a en Enfermería de Empresa, o titulación equivalente, con una experiencia mínima de 3 años en Prevención de Riesgos Laborales.

-Un/a técnico/a superior en Prevención de Riesgos Laborales, con especialidad en Seguridad en el Trabajo o titulación equivalente, con una experiencia mínima de 2 años en Prevención de Riesgos Laborales.

-Un/a técnico/a superior en Prevención de Riesgos Laborales, con especialidad en Higiene Industrial, o titulación equivalente, con una experiencia mínima de 2 años en Prevención de Riesgos Laborales.

-Un/a técnico/a superior en Prevención de Riesgos Laborales, con especialidad en Higiene Industrial especialista en Ergonomía-Psicosociología Aplicada, o titulación equivalente, con una experiencia mínima de 2 años en Prevención de Riesgos Laborales.

- **Acreditación:** A la entidad licitadora propuesta como adjudicataria se le requerirá la siguiente documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios a que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato (Clausula 10. 4. a) 6 de los PCAP):

**MEDIOS PERSONALES:**

- *relación de profesionales puestos al servicio del contrato, y*
- *acreditación de la capacidad técnica de los/as profesionales mediante de las titulaciones oficiales que los acredite para cada una de las especialidades, así como Certificados de empresas públicas o privadas o de la Administración en los que conste el trabajo desarrollado y la duración del trabajo»*
- Si en cualquier momento de la tramitación del expediente de contratación o en su ejecución, por cualquier causa, hubiera de sustituirse a alguno de los medios personales comprometidos, el propuesto como adjudicatario o el adjudicatario pondrán a disposición del contrato nuevos medios personales que cumplan con los mismos requisitos que los sustituidos.

- **Falta de acreditación:** De no acreditarse en la forma anteriormente indicada se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose conforme a lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP y recabando la documentación previa a la adjudicación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

- **Es obligación esencial:** Sí

- **Consecuencias de su incumplimiento:** Se configura como obligación esencial a los efectos del artículo 211. f) de la LCSP, procediendo, en caso de incumplimiento, **la resolución del contrato.**

Como obligaciones del adjudicatario, el apartado 17 del Anexo, establece las que siguen:

## 17.- OTRAS OBLIGACIONES.

Una vez adjudicado el contrato, y antes de la formalización del mismo, el adjudicatario, sin previo requerimiento por parte de la Administración, deberá presentar en el plazo máximo de 5 días naturales la documentación acreditativa de que dispone de los siguientes medios materiales conforme a lo especificado en el apartado 3 de los PPT:

- 1 Centro Sanitario ubicado en la Ciudad de Sevilla, habilitado por la Autoridad competente (Sanitaria y/o Laboral) para realizar actividades de Vigilancia de la Salud.
- 1 Unidad Móvil Sanitaria para realizar reconocimientos médicos en centros de trabajo del Ayuntamiento de Sevilla
- 1 Laboratorio de Higiene Industrial para realizar mediciones de contaminantes autorizado por la autoridad competente.

La documentación para acreditar tales extremos consistirá en cualquier documentación acreditativa justificativa de la disponibilidad y ubicación del Centro, así como la disponibilidad de la Unidad Móvil.

De no acreditarse los requisitos anteriores en la forma indicada, no podrá formalizarse el contrato considerándose que es por causa imputable al adjudicatario, de forma que se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este último caso el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación exigida en el artículo 150.2 de la LCSP y de la acreditación de los requisitos anteriormente referidos (art. 153.4 LCSP).

**SEGUNDO.-** En sesión celebrada el 13 de febrero del año en curso, la Mesa de Contratación, constató que se producía un empate entre EUROPREVEN SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES S.L Y VALORA PREVENCIÓN S.L.U, por lo que se acordó requerir a ambas empresas para que aportasen la documentación justificativa de los criterios de desempate conforme a lo establecido en la Cláusula 10.3 del PCAP y el artículo 147 de la LCSP, y por parte del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales se procediese a la emisión de informe al respecto.

A la vista de la documentación presentada por ambas empresas y tras su análisis, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales procedió a la emisión de informe en el que proponía la adjudicación en favor de EUROPRVEN SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES S.L, ya que la citada empresa acreditaba tener un mayor porcentaje de trabajadores/as con discapacidad en su plantilla.

Con fecha 19 de marzo por la mesa de contratación se acordó la clasificación de las proposiciones presentadas en el siguiente orden, una vez dirimido el empate producido entre las dos primeras proposiciones clasificadas:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN CRITERIO 1	PUNTUACIÓN CRITERIO 2	PUNTUACIÓN TOTAL
1	EUROPREVEN SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES,	42,01	51	93,01
2	VALORA PREVENCIÓN, S.L.U.,	42,01	51	93,01
3	VITALY HEALTH SERVICES, SL,	34,27	51	85,27
4	UTE INPREX AVS:	34,27	51	85,27

Asimismo, la Mesa propone la adjudicación del contrato a la empresa EUROPREVEN SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, S.L., previo requerimiento de presentación de la documentación previa.

Requerida y examinada la documentación, se consideró que la misma era correcta y completa, por lo que mediante Resolución del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Recursos Humanos de 3 de mayo de 2024, se procedió a clasificar las proposiciones aceptadas y no rechazadas, una vez dirimido el empate producido entre VALORA S.L.U Y EUROPREVEN SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS S.L, y a adjudicar el contrato a la mercantil EUROPREVEN SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS S.L.

Con fecha 7 de mayo de 2024, se publicó la Adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**TERCERO.-** Con fecha 28 de mayo, se presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla recurso de reposición, por parte de la mercantil VALORA PREVENCIÓN, contra la adjudicación del contrato, por considerarla no ajustada a derecho, defendiendo que “se han cometido diferentes errores formales en la licitación que exigen la declaración de nulidad de la adjudicación, debiendo retrotraerse las actuaciones a un momento anterior del expediente administrativo, y por consiguiente, procediéndose a realizar una nueva adjudicación por parte del Órgano de Contratación”

Recibido en este Tribunal el recurso y la documentación que lo acompaña, se traslada la misma a la unidad tramitadora el mismo día, con solicitud de remisión del informe y la documentación referida en el art. 56 de la LCSP. La documentación remitida por el Servicio se recibe en el Tribunal el día 3 de junio manifestando haber efectuado el traslado a los interesados, a fin de alegaciones, concluyendo el plazo el día 7 de junio.

Con fecha 4 de Junio se reciben en el Tribunal alegaciones presentadas por la adjudicataria, la mercantil EUROPREVEN SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS S.L, oponiéndose al recurso y manifestando “el cumplimiento por parte de EUROPREVEN de todos los requisitos exigidos en el pliego, que así fueron comunicados en la documentación presentada para la licitación y en cuya inexistencia sustancia la recurrente su reclamación”

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y de conformidad con los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo, el de 28 de septiembre de 2018, por el que se efectúa el nombramiento de su titular, y sus normas de funcionamiento, aprobadas por la Junta de Gobierno el 6 de julio de 2018.

**SEGUNDO.-** Con carácter previo al examen de las cuestiones de fondo planteadas, procede aclarar que, pese a su denominación como recurso de reposición, siendo procedente el recurso especial en materia de contratación, conforme al Art. 44 de la LCSP y como expresamente manifiesta el Anexo I del PCAP, ha de considerarse que el error en la calificación del recurso no es obstáculo para su tramitación, ya que puede deducirse su verdadero carácter (Art. 115.2 Ley 39/2015), por lo que procede su tramitación como Recurso especial en materia de contratación.

Aclarada la naturaleza del medio de impugnación, procede analizar los requisitos relacionados con la admisión del recurso.

En cuanto al **plazo de interposición**, el art. 50 de la LCSP, establece que el plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación es de 15 días hábiles, considerándose presentado en plazo.

En relación al **ámbito objetivo del recurso**, hemos de analizar si ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El artículo 44.1 de la LCSP establece que:

*“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

*a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.*

*b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.*

*c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.*

*(...).”*

En su apartado 2, el art. 44 determina las actuaciones recurribles, estableciendo que podrán ser objeto del recurso las siguientes:

*a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.*

*b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.*

*c) Los acuerdos de adjudicación.*

*d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.*

*e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.*

*f) Los acuerdos de rescate de concesiones.*

Nos encontramos ante un contrato de servicios con un valor estimado que supera los umbrales establecidos, respecto del cual, conforme al transcrito art. 44.2, se concluye la posibilidad de recurrir.

En cuanto a la legitimación, tratándose de la segunda empresa clasificada, conforme al art. 48 de la LCSP, ha de estimarse legitimada la recurrente.

**TERCERO.-** La impugnación se fundamenta en la disconformidad con la adjudicación, por entender que “la efectiva disposición de los medios adscritos no se ha justificado tal y como se requería en los pliegos, sino aportando documentación vaga y ambigua como listados y acreditaciones superficiales”

Expone el escrito de interposición que habiendo solicitado y tenido acceso al expediente “con objeto de comprobar que el personal ofertado por esa licitadora cumplía con todos los requisitos establecidos en los pliegos”, se comprueba que no se ha justificado la efectiva disposición de los medios a adscribir a la ejecución del contrato, “a pesar de que en los pliegos se afirma en repetidas ocasiones que será indispensable hacerlo para resultar adjudicatario.

Así, cito la última parte del punto 9.2.1. del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares de la licitación que nos ocupa: “También se exigirá con carácter previo a la adjudicación la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios a que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, en su caso.”

En el punto 10.4 del mismo pliego, en el que se enumera la documentación a aportar previa a la adjudicación, se vuelve a insistir en este punto: “6. Cuando se haya exigido en el Anexo I un compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales y/o materiales suficientes para ello conforme al artículo 76.2 de la LCSP, a la entidad licitadora propuesta como adjudicataria se le requerirá la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios a que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.”

Por último, en el apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, “Recursos materiales y humanos”, extraemos algunos apartados que, a nuestro juicio, entran en conflicto con la documentación aportada por EUROPREVEN SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, S.L:

“3.3- Además deberá disponer o estar en disposición de disponer de un Centro sanitario sito en la ciudad de Sevilla para realizar la Vigilancia de la Salud, con la homologación y autorización correspondiente para el desarrollo de la actividad y con los equipos de medición y análisis, instrumentos y materiales necesarios, así como de una Unidad Móvil para la realización de reconocimientos médicos, para cuando exista imposibilidad de desplazamiento de los empleados/as al Centro Sanitario.”

“3.4- También deberá disponer o estar en disposición de disponer de un laboratorio de higiene industrial para la realización de mediciones higiénicas, tanto para la toma de datos como para su posterior análisis y comprobación.”

“3.6- En la documentación se deberá aportar la relación de profesionales puestos a servicio del contrato, especificando su capacidad técnica mediante curriculum vitae y copia de la titulación oficial que los acredite para cada una de las especialidades. Mínimo tiene que disponer del siguiente personal, autorizado en la ciudad de Sevilla:

- Un médico especialista en Medicina del Trabajo.
- Un ATS/DUES diplomados en Enfermería de Empresa.
- Un técnico superior especialista en Seguridad en el Trabajo.
- Un técnico superior especialista en Higiene Industrial y
- Un técnico superior especialista en Ergonomía-Psicosociología Aplicada.”

Por último, respecto a la adscripción de medios materiales, extraemos del anexo I – Cuadro resumen de la licitación, el siguiente extracto del punto 17 “Otras obligaciones”:

“Una vez adjudicado el contrato, y antes de la formalización del mismo, el adjudicatario, sin previo requerimiento por parte de la Administración, deberá presentar en el plazo máximo de 5 días naturales la documentación acreditativa de que dispone de los siguientes medios materiales conforme a lo especificado en el apartado 3 de los PPT:

- 1 Centro Sanitario ubicado en la Ciudad de Sevilla, habilitado por la Autoridad competente (Sanitaria y/o Laboral) para realizar actividades de Vigilancia de la Salud.
- 1 Unidad Móvil Sanitaria para realizar reconocimientos médicos en centros de trabajo del Ayuntamiento de Sevilla.
- 1 Laboratorio de Higiene Industrial para realizar mediciones de contaminantes autorizado por la autoridad competente.”

A la vista de lo expuesto, concluye la recurrente que “En el caso de la justificación de los medios personales adscritos al contrato, tanto los mínimos como los ofertados como mejora y que han sido vitales a la hora de resultar adjudicatarios de esta licitación, no se le hayan requerido a EUROPREVEN documentos que realmente justifiquen la disposición efectiva del personal adscrito, como por ejemplo contratos. Además, consideramos que también debería aportarse cuenta de cotización del centro de Sevilla ofertado, ya que en el Pliego Técnico (punto 3.6., citado anteriormente) se especifica que el personal adscrito tiene que estar autorizado en la ciudad de Sevilla.

En el caso de la justificación de los medios materiales, consideramos que la empresa propuesta como adjudicataria debería haber justificado la disposición y correcta acreditación del centro y unidad móvil adscritos con documentación que realmente permita discernir que se cumplen los requisitos para ser adjudicatario de la presente licitación.

El centro ofertado por EUROPREVEN SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, S.L. aparece como sito en la calle Américo Vespucio, nº 5, planta 2, módulo 4, en la localidad de Sevilla. Consultando la dirección “C/ Américo Vespucio, nº 5” en el Registro General de centros, servicios y establecimientos sanitarios, de público acceso por medio del sitio web del Ministerio de Sanidad: REGCESS (mscbs.es), no aparece ninguna autorización sanitaria a nombre de los propuestos adjudicatarios”

En consecuencia, se solicita que “se declare nula y se deje sin ninguna validez, retro trayéndose las actuaciones del expediente a la fase previa a la adjudicación, y requiriendo a la empresa EUROPREVEN SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, S.L. a acreditar la efectiva disposición de los medios tal y como se especifica en los pliegos, esto es:

- Con documentación que demuestre que la empresa propuesta adjudicataria cuenta efectivamente con el personal adscrito en el centro de Sevilla: contratos del personal que le ligan a EUROPREVEN, cuenta de cotización del centro aportado a la licitación, etc.

En caso de que se acredite este extremo y realmente la empresa cumpla con los medios personales mínimos y los ofertados como mejora y por los que ha sido propuesta adjudicataria, requerirle tal y como dicen los pliegos, en un plazo máximo de 5 días naturales y antes de la formalización, la documentación acreditativa de los medios materiales necesarios:

- Autorización sanitaria del centro ofertado en Sevilla, C/ Américo Vespucio nº 5, planta 2, módulo 4, así como documentación acreditativa que demuestre que la empresa está en disposición de realmente adscribir dicho centro a la ejecución del contrato.
- Autorización sanitaria de la unidad móvil, tal y como exigen los pliegos de la licitación que nos ocupa.

Otrosí digo. - Que solicitamos expresamente la suspensión de la adjudicación recurrida en cuanto a aplicación y efectos, debiendo retrotraerse las actuaciones a un momento anterior del expediente administrativo, y por consiguiente, procediéndose a requerir de nuevo la documentación acreditativa de los medios adscritos a la ejecución del contrato, ya que de no hacerlo ocasionaría un grave perjuicio de imposible o difícil reparación al recurrente.”

**CUARTO.-** El órgano de contratación, por su parte, defiende la corrección y ajuste a derecho de la adjudicación efectuada, en base a las siguientes consideraciones:

- .- “Respecto a la acreditación de los medios personales realizada por EUROPREVEN SERVICIOS DE PREVENCIÓN S.L, la entidad aportó, tras el requerimiento realizado por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, con carácter previo a la adjudicación y dentro del plazo establecido para ello, la documentación indicada en el punto sexto de los antecedentes de hecho de este informe.

El Anexo III “Modelo de Proposición Económica”, respecto a la oferta del criterio 2, establecía a este respecto “NOTA: El propuesto como adjudicatario presentará la documentación acreditativa compuesta de • Títulos académicos y documentación acreditativa de la especialidad”.

Asimismo, el apartado 5 del Anexo I, relativo al compromiso de adscripción de medios personales establece como acreditación de dichos medios: “Acreditación: A la entidad licitadora propuesta como adjudicataria se le requerirá la siguiente documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios a que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato (Clausula 10. 4. a) 6 de los PCAP):

#### MEDIOS PERSONALES:

- relación de profesionales puestos al servicio del contrato, y acreditación de la capacidad técnica de los/as profesionales mediante de las titulaciones oficiales que los acredite para cada una de las especialidades, así como Certificados de empresas públicas o privadas o de la Administración en los que conste el trabajo desarrollado y la duración del trabajo.

(...)EUROPREVEN SERVICIOS DE PREVENCIÓN S.L ha aportado la copia de todas las titulaciones de los profesionales vinculados a la ejecución del contrato y exigidas en el Pliego, tanto para los medios personales mínimos como para los que se suponen un incremento respecto a estos medios personales mínimos, así como certificado en el que consta el trabajo que desarrollan y la duración del mismo.”

Defiende así, el órgano de Contratación, que la adjudicataria presentó la documentación requerida y exigida en el Pliego y que “No se puede calificar la documentación presentada como vaga, ambigua o superficial, tal y como indica VALORA S.L.U.”, argumentando que “En ningún caso en el Pliego se ha exigido como obligación que se aporte copia de los contratos de los profesionales, ni la cuenta de cotización, como pretende la recurrente. Si VALORA S.L.U consideraba que la documentación que se establece en los pliegos, respecto a este extremo, era insuficiente para acreditar la adscripción de medios personales para cualquiera de los licitadores que hubiesen sido propuestos como adjudicatarios, debía haber recurrido los pliegos en el momento establecido para ello.

Por lo expuesto, siendo la documentación presentada correcta, no puede estimarse la pretensión de retrotraer las actuaciones a la fase previa a la adjudicación para requerir otra documentación diferente a la establecida en los pliegos.”

.- “En cuanto a la alegación relativa a la falta de acreditación de los medios materiales por parte de EUROPREVEN SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES S.L, hay que realizar varias puntualizaciones. En primer lugar, en el Anexo 1 al PCAP, apartado 5, se establece la obligación de adscripción de medios personales, no de medios materiales. El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales remitió el PCAP y los Anexos al mismo, al Servicio de Contratación, dichos documentos fueron objeto de devolución, mediante informe de fecha de 7 de diciembre de 2023 del Servicio de Contratación, haciendo constar una serie de modificaciones. Interesa aquí destacar la relativa a la eliminación de establecer un compromiso de medios materiales, y en su lugar, incluir en el apartado 17.- Otras Obligaciones, y que se refiere a los medios materiales. Realizadas dichas modificaciones, el Servicio de Contratación procedió a realizar visado de conformidad de los citados pliegos.

VALORA S.L.U considera que la entidad propuesta como adjudicataria del contrato, debía acreditar los medios materiales a los que se comprometió con carácter previo a la adjudicación.

No obstante, está confundiendo los plazos para acreditar esta documentación y la calificación de la misma. Sobre los medios materiales necesarios para la ejecución del contrato no se ha establecido un compromiso de adscripción de medios materiales, y por lo tanto no debía acreditar estos antes de la adjudicación.

Los medios materiales a los que se refiere el pliego técnico y que en el apartado 17 del Anexo 1 al PCAP, han sido acreditados el día 31 de mayo de 2024, siendo el momento de acreditación posterior a la adjudicación del contrato y con carácter previo a la formalización del mismo, y siendo este momento en el que nos encontramos actualmente en el procedimiento, no tiene sentido la pretensión de retrotraer las actuaciones a un momento anterior a la adjudicación del mismo, con el objeto de solicitar a EUROPREVEN SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES S.L esta documentación. La documentación presentada respecto a los medios materiales necesarios para la ejecución del contrato ha sido revisada y se considera correcta según las exigencias en el pliego.

Asimismo, en el expediente no consta ningún documento que indique que EUROPREVEN SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES S.L ha adscrito a la ejecución del contrato un centro sito en calle Américo Vespucio nº5, planta 2, módulo 4. Lo único que consta respecto a esta dirección, es que consta en el documento MOD 840 del Impuesto de Actividades Económicas fechado el 1 de febrero de 2018. En la documentación que ha aportado la adjudicataria tras la adjudicación, se adscribe a la ejecución del contrato el centro sanitario sito en calle Gonzalo Bilbao Nº 24 (el cual cuenta con autorización sanitaria de instalación y funcionamiento del centro sanitario con nica 63890) “

Conforme a lo expuesto, concluye el órgano de contratación que “no puede estimarse la pretensión de VALORA S.L.U de que EUROPREVEN SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS S.L acredite tener autorización sanitaria del centro ofertado en Sevilla C/ Américo Vespucio nº 5, planta 2, módulo 4, así como documentación acreditativa que demuestre que la empresa está en disposición de realmente adscribir dicho centro a la ejecución del contrato, puesto que nunca ha adscrito tal centro en su oferta.

En cuanto a la solicitud de suspensión de la ejecución de la resolución de adjudicación, y considerando que deben desestimarse las pretensiones de VALORA S.L.U, se considera que la misma tampoco puede ser estimada.”

En sus alegaciones al recurso, la adjudicataria se opone al recurso y defiende el cumplimiento por parte de EUROPREVEN de todos los requisitos exigidos en el pliego.

**QUINTO.-** Expuestas las alegaciones de las partes, hemos de comenzar señalando la procedencia de la suspensión, que opera, dado que el recurso se interpone contra el acto de adjudicación, *ope legis*, en virtud del art. 53 de la LCSP.

En cuanto al *petitum*, solicitada por la recurrente la anulación de la Adjudicación y la retroacción del procedimiento “a la fase previa a la adjudicación, y requiriendo a la empresa EUROPREVEN SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, S.L. a acreditar la efectiva disposición de los medios...”, ha de advertirse que, como expresamente señala en su informe el órgano de contratación, el compromiso de adscripción de medios, que se contiene en el apartado 5 del Anexo I del PCAP, se refiere únicamente a medios

personales, los cuales han de acreditarse conforme a lo dispuesto en Pliegos, *lex contractus inter partes*, disponiéndose en los mismos que:

A la entidad licitadora propuesta como adjudicataria se le requerirá la siguiente documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios a que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato (Clausula 10. 4. a) 6 de los PCAP):

#### MEDIOS PERSONALES:

- relación de profesionales puestos al servicio del contrato, y
- acreditación de la capacidad técnica de los/as profesionales mediante de las titulaciones oficiales que los acredite para cada una de las especialidades, así como Certificados de empresas públicas o privadas o de la Administración en los que conste el trabajo desarrollado y la duración del trabajo.
- Si en cualquier momento de la tramitación del expediente de contratación o en su ejecución, por cualquier causa, hubiera de sustituirse a alguno de los medios personales comprometidos, el propuesto como adjudicatario o el adjudicatario pondrán a disposición del contrato nuevos medios personales que cumplan con los mismos requisitos que los sustituidos.

En la descripción del Criterio adjudicación nº 2.- INCREMENTO DE LOS MEDIOS HUMANOS A ADSCRIBIR A LA EJECUCION DEL CONTRATO POR ENCIMA DE LOS MÍNIMOS y en el Anexo III se señala, igualmente que “El propuesto como adjudicatario presentará la documentación acreditativa compuesta de

- Títulos académicos y documentación acreditativa de la especialidad”

Estableciéndose, así en los Pliegos, *lex contractus*, tanto los medios que se han de comprometer a adscribir, como la forma de acreditación de la disposición de éstos, no procede que por la recurrente se establezca la exigencia de modos de acreditación alternativos no exigidos por los Pliegos, pues de conformidad con éstos ha de efectuarse el requerimiento de documentación, aportándose por la adjudicataria la documentación requerida, la cual, tras ser analizada, se ha considerado correcta, completa y ajustada a Pliegos por los técnicos del órgano contratante.

Por lo que respecta a los medios materiales, la disposición de los mismos no se configura como compromiso de adscripción, cuya disposición ha de acreditarse con carácter previo a la adjudicación, sino, como efectivamente reconoce la recurrente, la acreditación de su disposición se efectuará por el adjudicatario “en un plazo máximo de 5 días naturales y antes de la formalización”.

En efecto, como establece el apartado 17 del Anexo I del PCAP, “una vez adjudicado el contrato, y antes de la formalización del mismo, el adjudicatario, sin previo requerimiento por parte de la Administración, deberá presentar en el plazo máximo de 5 días naturales la documentación acreditativa de que dispone de los siguientes medios materiales conforme a lo especificado en el apartado 3 de los PPT:

- 1 Centro Sanitario ubicado en la Ciudad de Sevilla, habilitado por la Autoridad competente (Sanitaria y/o Laboral) para realizar actividades de Vigilancia de la Salud.
- 1 Unidad Móvil Sanitaria para realizar reconocimientos médicos en centros de trabajo del Ayuntamiento de Sevilla
- 1 Laboratorio de Higiene Industrial para realizar mediciones de contaminantes autorizado por la autoridad competente.

La documentación para acreditar tales extremos consistirá en cualquier documentación acreditativa justificativa de la disponibilidad y ubicación del Centro, así como la disponibilidad de la Unidad Móvil”

Es el adjudicatario quien ha de presentar la documentación referida, tras la adjudicación y antes de la formalización del contrato, no formando parte de la documentación previa a aquélla, por cuanto que tales obligaciones no se configuran como compromiso de adscripción de medios del art. 76.2.

No resulta sin embargo claro el plazo para su presentación, pues la redacción contenida en el Pliego no especifica con rotundidad y sin lugar a dudas, cuál es el *dies a quo* para el cómputo de los 5 días naturales que fija. En este sentido, se recomienda establecer de manera clara y tajante el plazo para la presentación de documentación y las reglas para su cómputo, tanto en los Pliegos, como, en su caso, en el oportuno requerimiento que al efecto se realizara, o en la propia notificación de la adjudicación.

Manifiesta el órgano de Contratación que “En la documentación que ha aportado la adjudicataria tras la adjudicación, se adscribe a la ejecución del contrato el centro sanitario sito en calle Gonzalo Bilbao Nº 24 (el cual cuenta con autorización sanitaria de instalación y funcionamiento del centro sanitario con nica 63890)” y que “La documentación presentada respecto a los medios materiales necesarios para la ejecución del contrato ha sido revisada y se considera correcta según las exigencias en el pliego”

En consecuencia, constando la documentación que acredita los medios personales a adscribir a la ejecución del contrato, la cual se ha considerado conforme a Pliegos, correcta y suficiente por el órgano de contratación, así como la que acredita la disposición de los medios materiales exigidos al adjudicatario, la cual se ha estimado igualmente correcta según las exigencias del pliego, no procede la estimación de las alegaciones y peticiones planteadas en el recurso interpuesto.

A la vista de lo expuesto, conforme a los preceptos legales de aplicación, y teniendo en cuenta cuanto antecede, este Tribunal

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Desestimar el recurso presentado por la mercantil VALORA PREVENCIÓN S.L., contra la Resolución del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Recursos Humanos por la que se adjudica el contrato de “**Servicio de Prevención Ajeno del Ayuntamiento de Sevilla**”, Expte 2023/000811, tramitado por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Sevilla.

**SEGUNDO.-** Levantar la suspensión del procedimiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP.

**TERCERO.-** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58 de la LCSP.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE  
RECURSOS CONTRACTUALES